

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) se sintió indispuerto ayer, ofreciendo en los primeros momentos ligero movimiento febril, acompañado de enrojecimiento de la garganta, que hizo pensar desde luego en la posibilidad de una escarlatina, que se ha hecho evidente en el día de hoy con moderada expresión sintomática.

S. M. la REINA Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años en las provincias no arrendadas en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 29 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.—Gama.

Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta:

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por

un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3/40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecte al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquel llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes, el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán

sugetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex Senadores, dos ex-Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de

la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositarán á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada

arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gamazo

Modelo de proposición

Don..... por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... 189..... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad..... (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

(El estado á que se refiere la precedente Real orden, se inserta en la cuarta plana)

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Circular núm. 241

A LOS ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Disponiendo el artículo 60 del Reglamento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que *indefectiblemente* estará expuesto al público en todos los pueblos del Reino desde el 1.º al 15 de Marzo el apéndice del amillaramiento para el año económico inmediato, y debiendo según el mismo precepto resolverse las reclamaciones de agravio que determina, por los Ayuntamientos antes del día 20 del citado mes de Marzo, esta Administración hace presente á los Alcaldes de los pueblos de la provincia:

1.º Que sin demora alguna deberán las Corporaciones que presiden concejacionar el apéndice al amillaramiento con sujeción estricta al artículo 48 del citado Reglamento, teniendo en cuenta que únicamente pueden autorizar y consignar en dicho documento las variaciones á que se refieren los números 1.º, 4.º y 8.º de dicho artículo, además de las acordadas por la Administración provincial á tenor del artículo 52.

2.º Que en cumplimiento del artículo 61 del mismo Reglamento citado, en 1.º de Abril *precisamente* se remitirá el apéndice á esta Administración, resueltas por el Ayuntamiento las reclamaciones presentadas, pudiendo verificarlo antes de dicha fecha, cuando en el periodo de exposición al público no surgiera reclamación alguna; y

3.º Que del celo y actividad de los Alcaldes y Corporaciones, espera esta Dependencia que el servicio de que se trata se ha de practicar en la forma y dentro de los plazos reglamentarios, sin verse precisada á emplear medidas coercitivas ni exigir responsabilidades.

Córdoba 1.º de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santumaria.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 241.

Informado favorablemente por el señor Regidor Sindico, y aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley orgánica, desde hoy, y durante el plazo de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado en las horas hábiles de oficina, por las personas que lo crean oportuno, y exponer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 31 de Enero de 1893.—Bartolomé Benítez Romero.

DOS-TORRES

Número 245

Lista nominal de los señores Concejales que componen la Corporación municipal y mayores contribuyentes en cuádruplo número de aquéllos, la cual ha sido rectificada y ultimada por la Corporación en cumplimiento á lo que previene el artículo 26 de la ley electoral para Compromisarios de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

D. Antonio García Arévalo
Antonio Vioque Fornet
Jose Moreno López
José Moreno Rubio
Manuel Hoyo Alcudia
Antonio Peinado Rubio
Antonio Moreno Rubio
José Gutiérrez Serrano
Plácido Blanco Sánchez
Casimiro Moreno Jurado
Severo Gallegos Jurado
Hay una vacante por defunción

Número de orden	NOMBRES MAYORES CONTRIBUYENTES	CONTRIBUCIÓN AL TESORO					
		Territorial		Industrial		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	D. Antonio Blanco Prados	245	25			245	25
2	Miguel Misas Hoyo	25	66	191	08	216	74
3	José Madueño Fernández	198	66			198	66
4	Andrés Calero Navas	196	49			196	49
5	Juan Cañuelo Blanco	190	98			190	98
6	Rafael Blanco Prados	187	71			187	71
7	Faustino Hijosa Caballero	173	81			173	81
8	Juan González Fernández	14	15	139	92	154	07
9	Blas Romero Crespo	2	17	139	92	142	09
10	Manuel Cortes Velarde	141	39			141	39
11	Juan Rico Ramírez	60	59	80	45	141	04
12	Francisco García Arévalo Rojas	131	35			131	35
13	Alfonso Blanco Galán	127	65			127	65
14	Andrés García Arévalo é Hijosa	35	20	60	63	95	83
15	Victoriano Cortes Velarde	95	21			95	21
16	Manuel García Arévalo é Hijosa	31	60	60	63	92	23
17	Fernando Madueño Perea	80	24			80	24
18	Santiago García Arévalo	76	40			76	40
19	Nemesio Hijosa Caballero	72	14			72	14
20	Juan José Moreno Jurado	71	85			71	85
21	José Ruiz Merello	13	40	60	63	74	03
22	José María Amaya Díaz	70	62			70	62
23	Eduardo Bravo Figuerca	70	22			70	22
24	Julián Romero Crespo			69	96	69	96
25	Angel Solano Barrio			69	93	69	93
26	Pedro Gallardo Morillo	67	86			67	86
27	Marcelino Gutiérrez Serrano	65	37			65	37
28	Ezequiel Valsera Muñoz	10		53	64	63	64
29	Fernando Blanco Vioque	40	03	23	32	63	35
30	Rafael Sánchez Alcalde	61	04			61	04
31	Lorenzo Rico Pedrajas			60	63	60	63
32	José Amaya Concha			60	63	60	63
33	Miguel Alcalde Giménez	31	66	29	15	60	81
34	José Fernández Marquez	52	29			52	29
35	Sebastián Rico Ramírez	49	86			49	86
36	Manuel Espejo Serrano	5	02	40	81	45	83
37	Juan Castro Alcalde	4	45	40	81	45	26
38	Emeterio Romero Muñoz	4	20	40	81	45	01
39	José García Díaz	3	02	40	81	43	83
40	Alfonso Rubio Hidalgo	43	62			43	62
41	Fernando Naranjo Breñas	42	38			42	38
42	Agripino Fombedilla Fuentes	36	21			36	21
43	Faustino Moreno Madueño	34	82			34	82
44	Agustín Fombedilla Fuentes	33	76			33	76
45	Enrique Lanar Jurado	4	20	29	15	33	35
46	Félix López Medrano	31	73			31	73
47	Tomás Alcalde Giménez	10	06	20	99	31	05
48	José Jurado López	31	02			31	02

Dos-Torres 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio García Arévalo.
—El Secretario, Faustino Moreno.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

NUMERO 242

Lista nominal definitiva de los electores vecinos de esta ciudad que tienen derecho á votar Compromisarios para elegir Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden	Nombres y apellidos	DOMICILIOS	CUOTA Pts. Cts.
<i>Señores del Ayuntamiento</i>			
1	D. Bartolomé Benítez Romero	Salazar	
2	Cesáreo Verdejo Mónico	Rosario	
3	Rafael de Coca Gómez	Alvaro Pérez	
4	Pedro Ager Rosello	Córdoba	
5	Bartolomé Benítez Medina	San Francisco	
6	Juan Jurado Moreno	Martínez Campos	
7	Macario López Regules	Idem	
8	Francisco Morales García	San Francisco	
9	Manuel Lara Romero	Plaza Santa María	
10	Santiago Bellido Olaya	Plaza Constitución	
11	Andrés Delgado Serrano	Córdoba	
12	Francisco Cañas Alcalá	Salazar	
13	Roque Cano Quesada	Dotes	
14	Martin López Morales	San Francisco	
15	Pedro Criado Serrano	Plaza San Miguel	
16	Ildefonso Baena Conde	Martínez Campos	
17	Difunto	"	
18	Difunto	"	
<i>Contribuyentes</i>			
1	D. Pedro Medina Pedrajas	Salazar	8398 13
2	Juan Bastida Herrea	Idem	2789 41
3	Antonio Benítez Tablada	Isabel II	6762 03
4	Francisco Villalba Salcedo	Peñuelas	5719 96
5	Juan Antonio Lara Cano	Salazar	3219 73
6	Francisco Rico García	Rosario	3162 81
7	Antonio E. Gómez Medina	Salazar	2432 73
8	Bartolomé Romero G. Canales	Mártires	1966 97
9	José Molina Ortiz	Rosario	1844 05
10	Juan Parras Fernández	Salazar	1777 19
11	Manuel Garijo Isasa	Peñuelas	1726 98
12	Antonio Lara León	Córdoba	1706 21
13	Baltasar Gómez García	Alfonso XII	1695 44
14	Juan Romero Nuño	Domingo Lara	1673 35
15	Bartolomé Alcalá Pabón	Alfonso XII	1603 82
16	Timoteo Rodrigo Criado	Salazar	1559 31
17	José Torres López	Cervantes	1553 30
18	Juan Serrano Garijo	Duque Victoria	1525 70
19	Juan Antonio Canales Coca	Idem	1491 55
20	Juan Antonio Benítez Gómez	Mártires	1194 58
21	Juan María Lara Benítez	Alvaro Pérez	1174 35
22	Francisco Romero Canales	Morenas	1146 26
23	Antonio Coca Gómez	Alvaro Pérez	1139 51
24	Ildefonso Mercado Ramírez	Martínez Campos	1096 78
25	José Lara Coca	Isabel II	1068 44
26	Antonio Albiz de Pablo	San Francisco	1057 06
27	Francisco García Conde	Peñuelas	1014 97
28	Juan José Molina Canalejo	Marín	943 88
29	Francisco Conde Carpintero	Grajas	912 68
30	Rafael Solaz Belmonte	Marín	907 50
31	Antonio Cano Canales	Dotes	903 38
32	Francisco González González	Postigo	903 03
33	Francisco León Cañasveras	Alfonso XII	774 57
34	Antonio Benítez Lara	Alvaro Pérez	769 57
35	Manuel Rosal Valderrama	Alfonso XII	710 47
36	Andrés del Prado	Duque Victoria	699 79
37	Manuel Medina Pedrajas	Salazar	674 19
38	Manuel Sanz Susbielas	Idem	663 57
39	José Benítez y Benítez	Estrella	651 84
40	Juan María Lara Coca	Duque Victoria	604 89
41	Manuel Canales González	Notarios	585 41
42	Antonio López Fernández	Isabel II	577 20
43	Pedro Manuel Notario Benítez	San Francisco	569
44	Francisco Benítez Molina	Córdoba	553 34
45	Ildefonso Serrano Madueño	Plaza Santa María	526 86
46	Antonio Lara Coca	Isabel II	504 24
47	Antonio Benítez Medina	San Francisco	501 42
48	Diego Medina Pedrajas	Salazar	494 02
49	Martin Serrano Gallardo	Santiago	478 96
50	José Garijo Leal	Cervantes	472 57
51	Martin Madueño Molina	Marín	466 47
52	Patricio González Sánchez	Idem	451 61
53	Juan García Lechina	Morenas	424 91
54	Juan de la Cruz García	Martínez Campos	410 42
55	Tomás Coronado Anegas	Los Laras	404 07

Número de orden	Nombres y apellidos	DOMICILIOS	CUOTA Pts. Cts.
56	D. Juan Rivas González	Alvaro Pérez	408 22
57	Cristóbal Molina Vacas	Idem	390 29
58	Diego Ruiz Hoyo (menor)	Domingo Lara	390 11
59	Bernardo Francés Gordum	San Sebastián	381 17
60	Ildefonso Serrano León	Salazar	377 28
61	Luis Pedrajas Navarro	Cánovas	375 45
62	Francisco Quesadas Morales	Duque Victoria	366 21
63	Manuel Serrano Fimia	Marín	365 36
64	Gerónimo Vega Alcántara	San Francisco	364 33
65	Miguel Rojas Mercado	Rosario	360 27
66	Bartolomé Conde Canalejo	Duques	355 31
67	Joaquín Calancha Ortiz	Plaza Constitución	353 44
68	Manuel Gómez Notario	Plaza Santa María	351 75
69	Juan Canalejo Villarejo	Córdoba	335 63
70	Juan García Sampayo	Panaderos	325 66
71	Tomás Esparza Alcaraz	Covacha	310 64
72	Ignacio Quintana Ollero	Grejas	308 35

Montoro á 31 de Enero de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Benítez Romero.

VILLAVICIOSA

Número 246.

D. José Escobar Arribas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que se fije al público, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villaviciosa 30 de Enero de 1893.—José Escobar.

MONTEMAYOR

Núm. 248

D. Agustín Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º al 8 de Febrero próximo y hora de las 9 de la mañana á las 2 de la tarde, estará abierta la cobranza del tercer trimestre de los repartos de consumos, recargo municipal, sobre territorial é industrial y el del grupo de líquidos de esta villa, y año económico corriente, en el domicilio de los recaudadores respectivos D. Enrique Ruiz, y D. Fernando Díaz, Plaza 15 y Zapateros 1.º, de esta población.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito, se publica el presente y otros análogos en Montemayor á 30 de Enero de 1893.—Agustín Moreno.

VALENZUELA

Núm. 252

D. Pedro Hidalgo Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse en breve la Junta pericial de la misma en la confección del apéndice de la riqueza pública, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico venidero de 1893 á 94, se suplica á los propietarios colonos y terratenientes en este término municipal, que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, den y entreguen en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de la riqueza que hayan alterado en los diferentes conceptos de la misma, apercibidos

que si no lo hacen, continuarán tributando por la que en la actualidad tengan señalada.

Y para general inteligencia á fin de que por nadie se alegue ignorancia, se publica en Valenzuela á 28 de Enero de 1893.—Pedro Hidalgo.—P. S. M., El Secretario, José Vázquez.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 243

Don Mariano Luján y Tejada, Juez Decano de primera instancia y de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se hace público el fallecimiento del Procurador que fué de esta Audiencia D. Gonzalo Ruiz de los Ríos, para que, en conformidad á lo que dispone el artículo 884 de la Ley orgánica del Poder judicial, puedan hacerse las reclamaciones á este Decano, durante el término de seis meses, contra la fianza del mismo.

Sevilla 25 de Enero de 1893.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejías.

IZQUIERDA DE CÓRDOBA

Núm. 247

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, se sigue causa criminal de oficio con motivo á haberse encontrado la tarde del veinte y dos del corriente pendiente de un olivo y ahorcado un hombre desconocido, en el sitio olivar llamado del Jitano, á espaldas del Cementerio del barrio del Campo de la Verdad, de esta ciudad, el cual se hallaba embozado de medio cuerpo arriba en una manta de lana blanca y negra á cuadros, con flecos, de estatura alto, como de setenta años, delgado, demacrado, pelo y barba canosa, pañuelo de yerbas á la cabeza, atado atrás, vestido con calcetines blancos, zapatos bastos con tachuelas en las suelas, pantalón oscuro á rayas diagonales, chaqueta de gerga á rayas diagonales negras, blusa azul, chaleco oscuro, calzones blancos y otros de hilo á cuadros menudos sin

marca alguna, y en los bolsillos de expresada chaqueta se halló una cuchara de madera, un peine pequeño negro un pedazo de otro, una navaja pequeña, un cigarro puro, restos de un librito de papel de fumar, un pañuelo roto de yerbas encarnado, una caja de fósforos y un pañuelo blanco sucio con nueve céntimos, sin que se haya podido identificar expresado cadáver; y en su virtud he acordado en providencia de este día expedir el presente edicto, que, además de fijarse en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, se habrá de insertar en los periódicos

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de cualquier persona que le conociera, á quien desde luego cito y llamo, pueda comparecer en este mi Juzgado, sito en la Plaza de la Compañía número siete, para recibirle su declaración acerca de la identidad de indicado sujeto, pues en ello contribuirá á la recta administración de justicia.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

(ESTADO QUE SE CITA.)

Relación á que se refiere la condición primera de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales

PROVINCIAS	TIPOS anuales de arriendo para cada provincia	IMPORTES del depósito previo para tomar parte en el concurso
	Pesetas.	Pesetas
Alava.....	68800	1384
Avila.....	131100	2630
Burgos.....	220100	4410
Cáceres.....	205200	4110
Castellón.....	181000	3620
Ciudad Real.....	165000	3300
Cuenca.....	112900	2260
Gerona.....	165600	3320
Guadalajara.....	152400	3050
Guipúzcoa.....	131300	2630
Huesca.....	142100	2850
Jaén.....	192100	3850
León.....	231300	4630
Lérida.....	165900	3320
Logroño.....	110400	2210
Lugo.....	208700	4180
Madrid.....	804200	16090
Navarra.....	190900	3920
Orense.....	220700	4420
Palencia.....	127600	2560
Salamanca.....	196400	3930
Segovia.....	117100	2350
Soria.....	111800	2240
Tarragona.....	213200	4270
Teruel.....	181200	3630
Toledo.....	205100	4110
Zamora.....	173200	3470
Zaragoza.....	271300	5430
Canarias.....	85800	1720

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Aprobada.—Gamazo.

Imprenta del Diario de Córdoba